

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 330-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 144 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas. G. O. No. 11154 del 28 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cuarenta y cuatro (144), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006 sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-005-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 9 de mayo de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-04097, del 31 de mayo de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AIDA MARIA CONTRERAS PEÑA	001-0182979-4
2	ALEJANDRINA RIVERA RODRIGUEZ	002-0016879-7
3	ALEJANDRO ARTURO DE LA CRUZ	001-0092251-7
4	ANA FELICIA ROSA	031-0210504-0
5	ANA LIDIA ALMONTE REYNOSO	001-0182912-5
6	ANA LUISA RODRIGUEZ DE HEWARD	023-0105322-5
7	ANA MERCEDES HEREDIA	001-1021658-7
8	ANA RAMONA CASTILLO MEDRANO	001-0845006-5
9	ANDREA HERNANDEZ	031-0220653-3
10	ANDREA MARTE NUÑEZ	026-0035753-3
11	ANGEL MENDEZ URBAEZ	001-0870703-5
12	ANTIA BEATRIZ CARRASCO DE CASTRO	001-0032292-4
13	ARELIS MONTERO CUEVAS	001-0846703-6
14	BARON ANDRES VALENZUELA SAMBOY	001-0068929-8

15	BELKIS ANTONIA MARTINEZ	031-0204423-1
16	BIENVENIDA ALTAGRACIA ALMONTE DE SEGURA	093-0015135-5
17	BIENVENIDA ENCARNACION RAMOS FELIZ DE CRUZ	001-0152722-4
18	BIENVENIDO CONTRERAS DEL ROSARIO	001-1069315-7
19	BIRMANIA ALTAGRACIA FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0369887-4
20	CARLOS DEMETRIO MORENO AYBAR	001-0627295-8
21	CARLOS JULIO MENA CARVAJAL	001-0828285-6
22	CARLOS MANUEL MARTINEZ GORIS	049-0003913-4
23	CARMEN CRISTINA BAUTISTA DURAN	047-0052259-4
24	CARMEN DILCIA RAMONA ARAUJO MARIANO	001-0522364-8
25	CARMEN LIDIA JAVIER RODRIGUEZ	026-0051195-6
26	CARPIA JUSTINA ZAPATA HERNANDEZ	023-0006796-0
27	CECILIA DEL CARMEN LUNA	031-0186813-5
28	CECILIO YGNACIO MINIER UREÑA	001-0012241-5
29	CRISPIN CARRASCO	027-0016651-1
30	CRISTIAN MEDINA REYES	093-0012410-5
31	DANIEL ZANCES PEREZ	026-0037598-0
32	DARIO MALDONADO MOJICA	001-0322456-4
33	DIONICIO VARGAS	001-0542119-2
34	DOLORES DE PAULA DE ALVAREZ	023-0091047-4
35	DOMINGA ANTONIO	103-0001576-4
36	DOMINGA RAMIREZ DE MENA	001-0338064-8
37	DOMINGO ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ	031-0225487-1
38	DOMINGO ANTONIO BALBUENA DE LA ROSA	031-0099555-8
39	DOMINGO PROBO SANTANA	023-0009845-2
40	DORALIZA PEÑA DE LEON	001-0247426-9
41	DORCA GIRON DE LA CRUZ	001-1045796-7
42	ELOISA ISOLINA SANTANA UBIERA DE REYES	001-0934524-9
43	ENEYDA ALTAGRACIA C ALVAREZ DE OLEO	001-0511630-5
44	ERASMO ANTONIO MARTINEZ DIAZ	031-0342001-8
45	ERASMO GUARIONEX DIAZ CEPEDA	023-0097425-6
46	ESMELDIN VARGAS DE LA CRUZ	093-0015101-7
47	ESTEBAN DE LA ROSA DECENA	093-0031458-1
48	FABIO TORIBIO RODRIGUEZ	031-0060939-9
49	FACUNDO FLORES DE JESUS	001-0376039-3
50	FAUSTO ANTONIO CORREA QUEZADA	001-0778086-8
51	FELICIANA BONIFACIO	001-0415442-2
52	FELIX FELIZ BATISTA	012-0043840-4
53	FELIX MANZANILLO DE SALAS	001-0639386-1
54	FELIX MARIA BERNABEL VALDEZ	001-1345283-3
55	FELIX MARTINEZ	001-0538455-6
56	FLORENTINO POLANCO GARCIA	001-0195855-1
57	FRANCISCO SANTOS LOPEZ	001-0854627-6

58	FRANCISCO TEODORO REYES ALVAREZ	001-0013915-3
59	FRANK FELIX SILVESTRE FULGENCIO	030-0002322-0
60	GISELA VILLANUEVA NOVA	026-0011406-6
61	GLADIS ANTONIA RODRIGUEZ CAPELLAN	032-0004558-5
62	GLADYS MARIA ABREU MINAYA	001-0789512-0
63	GRISOLIA RAMONA CRUZ GOMEZ	031-0226350-0
64	GUADALUPE DIAZ	028-0063482-2
65	GUILLERMO PORFIRIO TOLENTINO STERLING	023-0062773-0
66	HECTOR BELARMINIO TEJADA RODRIGUEZ	001-0170493-0
67	HEMENEGILDO GARCIA MARTINEZ	001-0733410-4
68	HERACLIO PEREZ GUZMAN	097-0003429-2
69	HILARIO NUÑEZ	037-0002475-9
70	IRIS PUENTE	023-0047600-5
71	JOSE DEL CARMEN PICHARDO GOMEZ	001-0228858-6
72	JOSE FERMIN SANCHEZ HERNANDEZ	055-0016796-9
73	JOSE MARIA MARTINEZ	031-0099877-6
74	JUAN ANTONIO PEÑA	001-0257422-5
75	JUAN DANILO MARTINEZ	001-1100532-8
76	JUAN DE JESUS VANDERHORST	001-0556145-0
77	JUAN PABLO ARIAS ROMERO	003-0073651-9
78	JUAN RICARDO SANTOS CEDEÑO	048-0042366-9
79	JUANA CONTRERAS	001-0312371-7
80	JUDITH RAMONA COMAS MARTINEZ	001-0133841-6
81	JULIO LEONCIO CUESTA TERRERO	001-0454011-7
82	JULIO VICTORIANO DELGADO	050-0009642-9
83	LESBIA VASQUEZ MENDEZ DE CAPELLAN	001-0483624-2
84	LINDA ENEIDA VELASQUEZ ALVAREZ	023-0052347-5
85	LUCIA TORRES AVILA	001-0107617-2
86	LUIS ALFREDO DE LA ROSA NUÑEZ	001-0217691-4
87	LUIS DURAN LOPEZ	002-0079243-0
88	LUZ DEL ALBA FERRAND TERRERO	093-0019708-5
89	MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ MERCEDES	001-0465099-9
90	MANUEL DE JESUS BEATO VERAS	047-0053995-2
91	MANUEL EMILIO MARTINEZ	001-0271744-4
92	MARIA ALTAGRACIA CUESTA SANTANA	037-0053469-0
93	MARIA DOLORES ACOSTA FERNANDEZ	051-0002889-2
94	MARIA ELENA RUIZ VALENTIN	002-0062935-0
95	MARIA FRANCISCA FERNANDEZ GARCIA	048-0039377-1
96	MARIA MAGALIS RODRIGUEZ SUZAÑA	028-0041274-0
97	MARIA SANTANA	026-0102368-8
98	MARIO GUZMAN JOHN	023-0026922-8
99	MARTHA ELIGIA CASTILLO SANTANA	402-3571385-2
100	MAURA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	001-0356988-5

101	MELIDO TERRERO LEGER	001-0200049-4
102	MERCEDES MARTE GERMAN DE ACOSTA	002-0062664-6
103	MILAGROS GARCIA GARCIA	001-0463014-0
104	MOISES EDUARDO DE MOYA ROSADO	056-0002458-1
105	NATIVIDAD DE LOS SANTOS MESA	068-0001118-8
106	NOGALES MONTERO	001-0277444-5
107	NURIS MARTIR ARISTY DE ROSARIO	037-0032249-2
108	OCTAVIO MORA DE LOS SANTOS	001-0606201-1
109	ONAN ALEJANDRO BELEN	023-0048908-1
110	PABLO NICOLAS CEDANO RODRIGUEZ	026-0046845-4
111	PEDRO JULIO DIAZ LOPEZ	001-0516462-8
112	PEDRO TOMAS DE JESUS LOPEZ	026-0023606-7
113	PETRONILA HENRIQUEZ MARTINEZ DE SANCHEZ	031-0239269-7
114	PLUTARCO MERCEDES HERRERA	012-0053384-0
115	PORFIRIA BOLLER VALDEZ	090-0006654-9
116	RAFAEL CONCEPCION	023-0017784-3
117	RAFAEL LARA FLORES	001-0050937-1
118	RAFAEL MATOS PEREZ	001-0800133-0
119	RAFAEL TOCA BERMUDEZ	001-0642268-6
120	RAMON ANTONIO PAYANO CORDERO	001-1143790-1
121	RAMON HERNANDEZ VASQUEZ	064-0018264-5
122	RAMON HERNANDO GROSS CASTAÑO	001-0383093-1
123	RAMONA ALTAGRACIA ANTONIA POLANCO DE CASTILLO	001-0482912-2
124	RAMONA MAXIMA OZUNA CEDEÑO	001-0329477-3
125	RHADAMES DECENA	023-0039280-6
126	RICARDO FEBLES CHALAS	026-0043227-8
127	ROBERTO VENTURA	031-0207134-1
128	ROLANDO VALERA CUEVAS	001-0798484-1
129	ROMENA MERCEDES	023-0039582-5
130	ROSA AMELIDA GALVAN DE LOS SANTOS	001-0428304-9
131	ROSA ELENA HERNANDEZ UREÑA	001-0461931-7
132	ROSA QUEZADA DE GONZALEZ	001-1117944-6
133	ROSALIA VASQUEZ	023-0014094-0
134	SANTA DE LA ROSA GREGORIO	023-0056026-1
135	SANTIAGO ALEJO VITTINI	001-0703925-7
136	TOMASINA LIZARDO CEDANO	028-0025222-9
137	TULIO ARTEMIO DUVAL MENDEZ	011-0003631-6
138	VICTORIA PEGUERO GIL	026-0050659-2
139	VIDALINDO ANTONIO FABIAN GONZALEZ	001-0176409-0
140	WILIAM ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0478450-9
141	WILSON RAFAEL TAVAREZ BATISTA	001-0619996-1
142	YURI CRISPIN VARGAS ABREU	001-0456875-3

143	ZOILA INMACULADA ALMANZAR SANDOVAL	001-0432894-3
144	ZULEMA SANCHEZ BOCIO	001-0475831-3

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 331-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 20 ex servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11154 del 28 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.